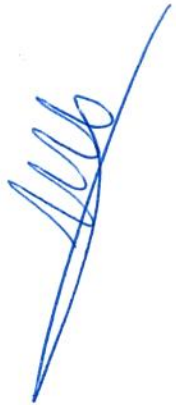
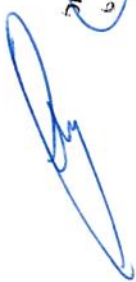


ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA




Las partes en el Caso n° 14.781 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o la "Comisión Interamericana"): el peticionario Luis Carlos Abregú, Elena Carmen Moreno y Myriam Carsen, en su carácter de letrada apoderada y letrada patrocinante respectivamente; y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos y la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, doctoras Andrea Pochak y Gabriela Kletzel, respectivamente; y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión que han llegado a un acuerdo de solución amistosa en el caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

I. Antecedentes




El 5 de febrero de 2013, Luis Carlos Abregú presentó una petición ante la Comisión Interamericana por la violación de los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

En su denuncia, la parte peticionaria relata que el señor Abregú, fue detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional desde el 21 de julio de 1975 hasta el 4 de mayo de 1978 y, al salir de la cárcel, se vio forzado a irse del país.



En virtud de estos hechos, el señor Abregú presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio regido por la Ley N° 24.043 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fue desestimada en relación con el exilio forzado. Su planteo también fue rechazado en sede judicial.



El 27 de noviembre de 2017, la CIDH trasladó la petición al Estado argentino.

DR. ELENA C. MORENO
ABOGADA
C.A.L.2. To. XXIV. No 51
QUIT 27-0428483-7

El 4 de noviembre de 2021, la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad n° 307/21. Allí declaró la admisibilidad de la denuncia con relación a los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

El 6 de agosto de 2020, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación instruyó a las áreas intervinientes en la tramitación de las solicitudes del beneficio previsto en la Ley N° 24.043 a aplicar la nueva doctrina expuesta por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen n° IF-2020-36200344-APN-PTN. Ante ello, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación consultó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias si los criterios actualmente vigentes permitirían el reconocimiento de la pretensión del peticionario como una situación de exilio.

Tras su respuesta afirmativa, se inició un proceso de diálogo con la parte peticionaria en el que el pedido de reparación se limitó al otorgamiento expeditivo del beneficio oportunamente solicitado, sin ninguna otra pretensión reparatoria de orden económico, o de cualquier otro tipo.

El Estado considera que el señor Luis Carlos Abregú ha sido víctima de persecución política por la dictadura cívico militar que asoló la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Ante ello, en línea con el IF-2022-61478638-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino entiende que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Luis Carlos Abregú permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-61478638-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 4 de septiembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.

2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.

3. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.


4. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

III. Firma *ad referendum*


Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y acuerdan que una vez que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la adopción del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a los 5 días del mes de Julio de 2022.



MYRIAM CARSEN
ABOGADA
T° 46 F° 597 C.P.A.C.F.
T° LXIII F° 464 C.A.L.Z.



Dra. ELENA C. MORENO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° XXIV F° 51
C.A.L.Z. T° I F° 228
OUII 27-04294485-7



Gabriela Kietzel
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación



Dra. Andrea Viviana Pochak
Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA - ABREGU, Luis Carlos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.